



Bogotá, D.C.;

Señora:

RUTH TATIANA PINO GALLEGO

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - AGENTES DE TRÁNSITO - Requisitos creación ingreso.

Proceso: Investigación Disciplinaria 003-2023 OCID.

Radicado No. 20243030636572 del 18 de abril de 2024.

Radicado No. 20243031147852 del 12 de julio de 2024.

Respetada señora Pino, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos radicados con el No. 20243030636572 del 18 de abril de 2024 y 20243031147852 del 12 de julio de 2024, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

“La Profesional Especializada en Control Interno Disciplinario del Municipio de La Estrella (Antioquia), en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley y el Decreto Municipal 071 del 25 de mayo de 2022, inicio actuación disciplinaria en disfavor de los señores JUAN ESTEBAN GRAJALES TORRES y CAMILO ANDRES HERNANDEZ PINO, quienes a la fecha se desempeñan como Agentes de Tránsito de este Ente Territorial, profiriendo dentro del Proceso con radicado 003-2023, el Auto 032 del 12 de abril de 2024, en el cual se dispuso elevar consulta ante el Ministerio de Transporte con el fin de absolver la siguiente pregunta:

Teniendo en cuenta que la Ley 1310 de 2009, en su artículo 7, establece como requisitos para la creación e ingreso a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, entre otros, “2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo”.

La pregunta que se genera es si ¿Dicho requisito debe estar vigente durante el desempeño de las funciones mientras el servidor público se encuentre en servicio activo?.

Aunado a lo anterior, se precisa que el Manual Específico de Funciones adoptado en el Municipio de La Estrella - Antioquia (Decreto 071 del 25 de mayo de 2022), para el empleo denominado Agente de Tránsito, establece dentro de los requisitos de formación académica y experiencia “licencia vigente de conducción A2 y C1”. La suscrita pone de presente la importancia que tiene la información requerida para el proceso disciplinario que se adelanta; por lo que se le exhorta, respetuosamente, para que envíen respuesta, en medio físico al Centro Administrativo Municipal (CAME)

(...)”





CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”, preceptúa las siguientes definiciones:

*“Artículo 2°. Modificado por la [Ley 2197 de 2022](#), artículo 56. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

Agente de Tránsito y Transporte: *Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Ley 1310 de 2009](#), respecto de la carrera administrativa.*

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: *Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte.*

(...).”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1310 del 2009, preceptúa:

“Artículo 7° - Requisitos de creación e ingreso

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (catedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.
7. *Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio.*

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, preceptúa que Agente de Tránsito y Transporte, es todo empleado público o contratista que ejerce funciones u obligaciones de regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En este orden, para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, ser colombiano con situación militar definida, poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo, no haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos, ser mayor de edad, cursar y aprobar el programa de capacitación (catedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente) y poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Conforme a las disposiciones precitadas, el artículo 7 de la Ley 1310 del 2009, establece los requisitos de creación e ingreso para pertenecer a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, entre los que se encuentran, poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



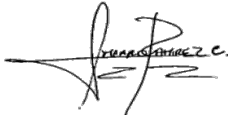


01-08-2024

Ahora bien, la norma no contempla que el requisito del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, deba estar vigente durante el desempeño de las funciones mientras el servidor público se encuentre en servicio activo, situación que deberá verificar la Oficina de Personal de la entidad de acuerdo con lo establecido en el manual de funciones y competencias laborales. No obstante, si el agente de tránsito ejerce la actividad de conducción, deberá poseer licencia de conducción vigente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.